



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1316

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2022 00062 00

1. Revisados los escritos allegados al proceso de la referencia, evidencia este despacho que, la codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., allegó contestación a la demanda a través de apoderado judicial (archivo 8 del expediente digital), sin que se hubiere acreditado por la parte actora la remisión de la notificación vía electrónica o física, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.; así mismo, se ordena incorporar la respuesta precitada, la cual contiene excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. No obstante, la objeción referida no se tendrá en cuenta, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 206 del C.G.P.: “*Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación*”; lo anterior, por cuanto se indicaron los puntos de inconformidad frente a la estimación sin fundamentarlos.
2. Para el efecto, se reconoce personería al abogado Juan Camilo Sierra Castaño, portador de la tarjeta profesional N° 152.387 del C.S.J., para representar a la codemandada Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos del poder conferido.
3. Por otra parte, se incorpora al expediente la notificación electrónica efectuada por la demandante a la codemandada TRANSPORTES BRASIL S.A.S., la cual se recibió el 2 de julio de 2022, por lo que, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la actuación se entiende surtida el 7 de julio de esta anualidad (archivo 12 del expediente digital).
4. Se incorpora al expediente, la contestación a la demanda allegada en término por TRANSPORTES BRASIL S.A.S., obrante en el archivo 14 del expediente digital, la cual contiene excepciones de mérito, objeción al juramento

estimatorio y llamamiento en garantía. Se reconoce personería a la abogada PAOLA MEJÍA ARIAS, portadora de la T.P. 203.548 del C.S. de la J., para representar los intereses de la codemandada citada en los términos del poder conferido.

5. En relación con los pronunciamientos efectuados por la parte demandante, frente a cada escrito de contestación (archivos 10 y 16 del expediente digital), se tendrán en cuenta en la etapa procesal oportuna.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, de la objeción propuesta por TRANSPORTES BRASIL S.A.S (Archivo 14, folios 14 y 15), frente a los perjuicios reclamados en la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.
7. Se requiere a la parte demandante, para que realice la gestión de notificación del codemandado FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI ARBOLEDA, a efectos de integrar la Litis. Una vez se surta la actuación en cita, se procederá a dar trámite al llamamiento en garantía formulado por la codemandada TRANSPORTES BRASIL S.A.S., el cual se incorporará en la carpeta correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 40** fijado en la página web de la Rama Judicial el **03 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfcfec13624770d326c438ae2f1f6eabca7eed83dc20f9216cb94878c3025e0**

Documento generado en 02/08/2022 11:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>